AVISO DE NOTIFICACIÓN AUTO # 008 DE 2021

Providencia para notificar: Acto administrativo "Auto # 008 del día 21 del mes de octubre del año 2021 proferido por la Subsecretaría de Gestión en Salud del municipio de Rionegro, Antioquia, por medio del cual se prescinde de fijar periodo probatorio por no requerirse la práctica de nuevas pruebas, mismo que no admite recuso".

Persona para notificar: ROBINSON ANDRES GIRALDO SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía # 1038404614 en su calidad de representante legal, o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2, identificado con NIT: 1038404614-6.

Fundamento del Aviso: La imposibilidad de entregar las citaciones para la diligencia de notificación personal de manera física en la dirección que aparece en el expediente, que se hiciera mediante el radicado # 2021EN027925 del día 05 del mes de agosto del año 2021; no obstante, lo anterior, el oficio fue enviado al correo electrónico que aparece en el Registro Mercantil.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al señor ROBINSON ANDRES GIRALDO SUAREZ en su calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2 o quien haga sus veces, y en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo Auto # 008 del día 21 del mes de octubre del año 2021, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso.

El aviso se fijará, con copia integra del acto administrativo, mismo que no admite recurso, en la página electrónica del municipio de Rionegro y en la cartelera de la Secretaría de Familia, Salud e Integración Social por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha 21 de octubre de 2021.

Fecha de fijación del aviso: 25 de octubre de 2021 a las 7:00 AM.
Fecha de retiro del aviso: 29 de octubre de 2021 a las 4:00 PM.

Para constancia se firma,

FELIPE PUERTA JARAMILLO
Subsecretario de Gestión en Salud

Proyectó: Luis Fernando Rico Otálvaro / Profesional de Apoyo
Revisó y Aprobó: Felipe Puerta Jaramillo / Subsecretaría de Gestión en Salud

AUTO Nº 008 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE FIJAR PÉRIODO PROBATORIO POR NO REQUERIRSE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS ADICIONALES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO MUNICIPAL Nº 229 DEL 05 DE JUNIO DE 2020

FECHA	21 DE OCTUBRE DE 2021
RADICADO	002 – 2021
NATURALEZA DE LA PROVIDENCIA	AUTO DECRETA PRUEBAS
INVESTIGADO(A)	HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2
NIT Nº	1038404614-6
REPRESENTANTE LEGAL	ROBINSON ANDRES GIRALDO SUAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº	1038404614

La Subsecretaría de Gestión en Salud del Municipio Rionegro, en uso de sus facultades legales y complementarias, en especial las conferidas en la Ley 9 de 1979, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 3518 de 2006, el Decreto 229 de 2020, el manual de funciones de la administración municipal y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

Que dentro de la presente actuación administrativa, la Subsecretaría de Gestión en Salud del Municipio Rionegro, dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio y mediante Auto del 2 de agosto del año 2021 formuló cargos en contra del establecimiento de comercio denominado HOTEL LOS LAGOS RIONEGRO 2 y su representante legal, ubicado en la Carrera 47 número 61 – 47 sector Los Lagos de Rionegro, Antioquia; otorgando el término de QUINCE (15) días hábiles para que presentara descargos y solicitar las pruebas que considerará pertinentes y necesarias en ejercicio a su derecho a la defensa y a un debido proceso.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, indica que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Que el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece que cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Que el señor ROBINSON ANDRES GIRALDO SUAREZ, pese haberse realizado y enviado citaciones para notificación personal y obtener confirmación No 1 de devolución al remitente "por no establecer comunicación con el destinatario" y haberse realizado la notificación por aviso en debida forma; no presentó escrito de descargos ni solicitó pruebas.

Que en el expediente obran, y se ordena su incorporación, como pruebas legales, regulares, válidamente practicadas y aportadas las siguientes:

Documentales:

PRIMERA: Acta de inspección sanitaria a hoteles, moteles, hostales y residencias Nro. 210107.

SEGUNDA: Acta de inspección sanitaria a hoteles, moteles, hostales y residencias Nro. 210108.

TERCERA: Acta de inspección sanitaria a hoteles, moteles, hostales y residencias Nro. 210103.

CUARTA: Acta de inspección sanitaria a hoteles, moteles, hostales y residencias Nro. 210104.

QUINTA: Informe técnico de fecha 4 de marzo de 2021.

Es menester manifestar que una vez vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Que el investigado no presentó descargos ni solicitó pruebas, y el despacho no tiene pruebas de oficio que decretar.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

PRIMERO: El investigado no se ha presentado al procedimiento a pesar de haber sido notificado por aviso.

SEGUNDO: Incorpórese y désele pleno valor probatorio a los medios de prueba que han sido allegados en el transcurso de esta actuación administrativa.

TERCERO: Prescindir del periodo probatorio como quiera que el investigado no presentó descargos ni solicitó pruebas y que el despacho no considera necesario ordenar y practicar pruebas de oficio.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se prescinde del periodo probatorio por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído; se dará traslado al investigado por diez (10) días, de las pruebas a que haya lugar, arrimadas a la actuación administrativa, a fin de que presente los alegatos respectivos.

QUINTO: Comunicar el presente Auto, por el medio más expedito que disponga el despacho para su comunicación: dirección, al número de fax o correo electrónico o a la dirección del registro mercantil o cualquier otro medio que el despacho considere eficaz; en su defecto se publicará en la página electrónica, con la advertencia de que se considerará surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Rionegro Antioquia, el día 21 del mes de octubre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE PUERTA JARAMILLO
Subsecretario de Gestión en Salud

Proyectó: Luis Fernando Rico Otálvaro / Profesional de Apoyo
Revisó y Aprobó: Felipe Puerta Jaramillo / Subsecretaría de Gestión en Salud